

Buscador

Contenido

Columnas

- :: Asuntos Económicos
- :: Asuntos Políticos
- :: Crónicas del Mundo
- :: Aquelarre Económico
- :: Cartas liberales
- :: De capital importancia
- :: Desde el sur libertario
- :: Economía para todos
- :: El Econoclasta
- :: Hablando en plata
- :: Ideas al vuelo
- :: Interamérica hoy
- :: Jaque Mate
- :: Otros artículos
- :: Para reconquistar el futuro
- :: Pesos y contrapesos
- :: Práctica económica
- :: Reinventando México
- :: Sólo para sus ojos
- :: Los 10 más...

Otros

- :: Los Dardos de Clotilde
- :: Noticias
- :: Indicadores económicos
- :: Frase de la semana
- :: Los puntos sobre las i
- :: Letras libertarias
- :: Artículos especiales

Enlaces

- :: Think tanks en español
- :: Think tanks en inglés
- :: Blogs
- :: Organismos internacionales
- :: Gobierno de México
- :: Gobierno de Estados Unidos
- :: Otros Gobiernos
- :: Consultoría y eventos
- :: Investigación económica
- :: Diccionarios
- :: Publicaciones
- :: Varios

Columnas > Otros artículos

4401 Honduras: El domingo 28 de junio a la luz de su Constitución Nacional

Eneas A. Biglione

- Enviar a un amigo
- Versión para imprimir
- ★ Agregar a mis favoritos
- Votar por el artículo
- Votos: 4

2 de Julio de 2009

Para analizar correctamente los hechos ocurridos el pasado domingo 28 de junio debe mínimamente leerse el texto de la Constitución Nacional de Honduras vigente desde 1982.

Para analizar correctamente los hechos ocurridos el pasado domingo 28 de junio debe mínimamente leerse el texto de la Constitución Nacional de Honduras vigente desde 1982.

Para aquellos lectores interesados en el tema, ofrecemos a continuación un breve listado de los artículos vinculados al caso en cuestión:

- Art. 3.- "[...] El pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional."
- Art. 4.- "[...] La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria. La infracción de esta norma constituye delito de traición a la Patria."
- Art. 48.- "Se prohíbe a los partidos políticos atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno."

El decreto de Zelaya (publicado 24 horas antes del referéndum) buscaba llevar adelante un referéndum para perpetuarse en el poder, cerrar el congreso y reemplazarlo por una Asamblea Nacional Constituyente. Al respecto interesa analizar lo indicado por los siguientes artículos:

El Art. 185 deja en manos de la Corte Suprema el tratamiento de los casos de inconstitucionalidad de leyes:

- Art. 185.- "La declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, podrá solicitarse, por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:
 1. Por vía de acción que deberá entablar ante la Corte Suprema de Justicia;
 2. Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial; y
 3. También el Juez o Tribunal que conozca en cualquier procedimiento judicial, podrá solicitar de oficio la declaración de

Artículos relacionados

- :: Honduras: El domingo 28 ...
- :: Honduras defiende su dem ...
- :: En Honduras, todos viola ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...
- :: Honduras, ¿es o no un qo ...

más...

Suscríbete gratis

Enviar

Escribe tu email para recibir las novedades de Asuntos Capitales

Encuesta de la semana

¿Se debe permitir el regreso de Manuel Zelaya a territorio hondureño?

- Sí
- No
- No sé

votar >>

Mercados Julio 3/2009

Dólar: 13.31
 TIIE: 5.0300
 Petróleo: - -
 IPC: -0.03%
 DOW: -2.63%



:: Asuntos Capitales ::

inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral anterior, se suspenderán los procedimientos elevándose las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia."

La Constitución Nacional de Honduras establece expresamente que intentar disolver el congreso está prohibido expresamente a todos los poderes:

- Art. 193.- "Ni el mismo Congreso, ni otra autoridad del Estado o particulares, podrá impedir la instalación del Congreso, la celebración de las sesiones o decretar su disolución. La contravención de este precepto constituye delito contra los Poderes del Estado."

En el ART. 239 la Constitución deja muy claro que cualquier funcionario que busque conseguir la reelección cesará de inmediato en su cargo:

- Art. 239.- "El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser Presidente o Designado. El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos, y quedarán inhabilitados por diez años para el ejercicio de toda función pública."

En relación al rol de las fuerzas armadas la Constitución establece:

- Art. 272.- "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se constituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República."

En cuanto al rol de la Corte Suprema la Constitución establece:

- Art. 313.- "Los Tribunales de Justicia requerirán el auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de sus resoluciones; si les fuera negado o no lo hubiere disponible, lo exigirán de los ciudadanos".

- Art. 319.- "La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

Inciso 2: Conocer de los delitos oficiales y comunes de los altos funcionarios de la República, cuando el Congreso Nacional los haya declarado con lugar a formación de causa;

Inciso 12: Declarar la inconstitucionalidad de las leyes en la forma y casos previstos en esta Constitución;"

Responsabilidad de los Funcionarios Públicos:

- Art. 322.- "Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de ley: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

- Art. 323.- "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito."

La Reforma de la Constitución no procede por decreto ni por medio de referéndum:

- Art. 374.- "No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente

7/6/2009

:: Asuntos Capitales ::

a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período subsiguiente".

Artículos relacionados

:: [Honduras: El domingo 28 de junio a la luz de su Constitución Nacional](#) :: [Honduras defiende su democracia](#) :: [En Honduras, todos violaron la Constitución](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#) :: [Honduras, ¿es o no un golpe de Estado?](#)

más...

Comentarios sobre el artículo (3)

Tu opinión sobre el artículo

Nota: No sólo tu comentario quedará en la página, también una copia será enviada al autor con tu correo como remitente. Agradecemos tu diplomacia. Nota: no se pueden agregar ligas a otros sitios. Recibirás una copia de todos los comentarios en tu correo.

Asuntos Capitales no es responsable de las opiniones de los lectores.

Nombre:

Email:

Comentario:

Escriba el código de la siguiente imagen

7497

Enviar

Opiniones

Nombre: Ricardo Medina M. Email: ideasaalvuelo@gmail.com Fecha: 7/2/2009

Comentario:

Al autor se le olvidaron casi todos los artículos de la misma Constitución referentes a los derechos individuales (del 65 al 110) que violaron quienes echaron a Zelaya. Todos violaron la Constitución, punto.

Nombre: Dra. Bernal Email: docdochis@prodigy.net.mx Fecha: 7/3/2009

Comentario:

Al parecer, Chávez, Insulza, y Cía., quieren convertirse en portavoz de la Suprema Corte de Justicia de Honduras o estar por encima de ella. Si la SCJ de Honduras declaró inconstitucional la consulta que pretendía hacer Zelaya y su misma Constitución prevee esto como delito de traición a la patria, pues sencillamente todos los que le busquen más de cuatro pies al gato pretenden tener más autoridad que la SCJ y eso es absurdo e infantil. Según las leyes, Zelaya delinquirió y al delinquir él solito perdió su puesto de presidente. ¿Cuándo veremos algo así en México? Honduras dió clases sobre Institucionalidad.

Nombre: Isauro Uriarte Email: isaurouriarte@hotmail.com Fecha: 7/3/2009

Comentario:

Estos artículos de la constitución de honduras deberían ser conocidos en toda Hispanoamérica. Si los venezolanos hubieran tenido al menos una idea vaga de la forma como Chávez se ha reelegido, habrían ACOTADO el poder del ejecutivo impidiendo la reelección en la constitución de ese país. Por otra parte, no es nada nuevo que los presidentes intenten reelegirse; debemos recordar que en México el lema de Madero contra Porfirio Díaz fue precisamente "Sufragio efectivo NO reelección". Este principio fue incorporado en la constitución Mexicana de 1917 y se ha mantenido hasta

7/6/2009

:: Asuntos Captales ::

la fecha con algunas dificultades. Fue violado por Obregón que se reeligió en 1928 pero éste no pudo alcanzar la presidencia pues fue asesinado siendo presidente "electo". En épocas recientes el principio de no reelección CASI fue atropellado por Echeverría (1976) y Salinas (1993/94) quienes también SOÑARON con la reelección. No cabe duda que el poder corrompe, envilece y ciega.
